



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DE LA

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

La publicación de este Boletín tendrá lugar los días que S. E. I. lo determine y las necesidades del servicio lo exijan.

SUMARIO.—Circular de la Secretaría de Cámara anunciando órdenes menores y mayores.—Otra id. sobre Santos Oleos y colecta para los Santos Lugares.—Nueva declaración sobre confesores de Monjas.—Real orden sobre Beneficiados de Oficio.—Otra sobre nombramiento de Habilitados.—La redención de un censo.—Colecta general con motivo de la fiesta Jubilar de Su Santidad.

OBISPADO DE SEGOVIA.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

CIRCULAR NÚM. 6.

S. E. Illma. el Obispo mi Señor, se propone, con el favor de Dios, conferir la Prima Clerical Tonsura, Órdenes menores y mayores, el Viernes y Sábado Santo de la presente Cuaresma.

Los señores que aspiren á recibirlas, tendrán presente lo dispuesto en la circular núm. 9 de 4 de Abril de 1891.

Antes del día 13 de los corrientes serán presentadas las solicitudes en la Secretaría; el 15 se celebrará el Sínodo en que aquellos han de ser examinados, y los que fueren aprobados, darán principio á los santos ejercicios el día 20. El 29, á las doce de su mañana, se presentarán en Secretaría á pasar lista y á recibir las oportunas instrucciones.

Segovia y Marzo 8 de 1893.—LIC. LUIS DUEÑAS Y CABRERA, *Presbítero, Secretario.*

*
* *

CIRCULAR NÚM. 7.

Se recuerdan á los señores Arciprestes, para que también se ejecuten en la Semana Santa próxima, las disposiciones contenidas en la circular núm. 4 de 1891, fecha del 9 de Marzo del mismo año, sobre recoger y distribuir los Santos Óleos en el día de Jueves Santo.

También se declaran vigentes, con carácter de perpetuidad, las disposiciones relativas á la colecta del Jueves y Viernes Santo á favor de los Santos Lugares de Jerusalén.

Segovia y Marzo 8 de 1893.—LIC. LUIS DUEÑAS Y CABRERA, *Presbítero, Secretario.*



«NUEVA DECLARACION

sobre confesores de monjas.

Amplia es la facultad de elegir confesor extraordinario que el célebre decreto *Quemadmodum* de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, de fecha 17 de Diciembre de 1890, otorga en su art. IV á todos los individuos de las Comunidades Religiosas á que se extiende, y más amplia pudiera parecer todavía después de la resolución de 17 de Agosto de 1894; pero no por eso se ha de creer ilimitada. Así lo viene á demostrar la siguiente respuesta que el 1.º de Febrero de este año dió la Sagrada Congregación de Obispos y regulares á ciertas dudas propuestas por un Obispo de Italia:

I. El favor concedido á las monjas de recurrir á un confesor extraordinario, *quoties ut propriae conscientiae consulant ad id adigantur*, ¿es tan ilimitado é incondicional que puedan usar de él constantemente sin recurrir jamás al confesor ordinario, y sin que puedan ser reprendidas en este punto, ni aun por el Obispo, é impedidas de alguna manera si se dejasen guiar de razones insulsas y dignas de desprecio?—*Ad I. Negative.*

II. Los confesores designados ¿tienen algún deber de conciencia de negarse á oír las confesiones de las monjas cuando reconocen que no existe motivo plausible que las obligue á recurrir á ellos?—*Ad II. Affirmative.*

III. Si muchas Hermanas (y lo que es peor aún, la mayor parte de ellas) recurriesen constantemente á alguno de los confesores designados, ¿debe callar el Obispo, ó intervenir de alguna manera á fin de que quede á salvo la máxima establecida en la Bula *Pastoralis*, que dice: *Generaliter statutum esse dignoscitur, ut pro singulis monialum monasteriis unus dumtaxat confessarius deputetur?*—*Ad. III. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.*

IV. Y dado que deba intervenir, legalmente ¿qué provi-
dencia podrá tomar?—*Ad. IV. Moneat Ordinarius moniales et
sorores, de quibus agitur, dispositionem articuli IV. Decreti
Quemadmodum exceptionem tantum legi communi constituere
pro casibus verae et absolutae necessitatis, quoties, ad id adi-
gantur, firmo remanente quod a S. Concilio Tridentino et a
Constitutione S. M. Benedicti XIV, incipient. Pastoralis curae
praescriptum habetur.»*

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.»

CIRCULAR.

El art. 16 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1891,
que concede á los Beneficiados de Oficio, en caso de inutilidad,
el derecho á ocupar la primera vacante de gracia de su misma
clase en la respectiva Iglesia, hace preciso uniformar el pro-
cedimiento á que deben ajustarse los expedientes en que la
referida inutilidad haya de acreditarse, á fin de evitar la apre-
ciación de pruebas que no en todos los casos pueden ofrecer
igual convencimiento de su valor y justificación.

A este fin S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en
nombre de su Augusto Hijo, á tenido á bien disponer que la
instrucción de los referidos expedientes se atenga á las dispo-
siciones siguientes, así como que con arreglo á ellas se subsa-
nen las omisiones de los que se hallen en tramitación:

1.^a El interesado solicitará de su Prelado la instrucción
del expediente de inutilidad, á cuya instancia acompañará la
certificación facultativa que la acredite.

2.^a En el expediente canónico que se instruya con audien-
cia del Fiscal eclesiástico, deberá constar certificación facul-
tativa del Médico forense de la localidad, sin cuyo requisito

no se tendrá en este Ministerio por suficientemente probada la inutilidad del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de Enero de 1893.—El Ministro de Gracia y Justicia, *E. Montero Ríos.*»

*
* *

NEGOCIADO 7.º—1.º DE ASUNTOS ECLESIASTICOS.

Illmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por el Administrador-Habilitado de esa Diócesis con fecha 14 de Enero último, sobre si los Beneficiados de las Iglesias Catedrales pueden nombrar comisionado que los representen en el acto de la elección de Habilitado: Considerando que por más que la Real orden de 20 de Octubre de 1855 no menciona á los Beneficiados entre las entidades que nombran representante para el acto de la elección, parece equitativo que no tratándose de un acto Capitular y si sólo de representarles en un acto de su particular interés, se les conceda el derecho de intervenir en la designación de persona que ha de cobrar sus haberes; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien declarar que los Beneficiados de Iglesias Catedrales pueden como partícipes eclesiásticos designar un apoderado ó representante que en su nombre concorra á la elección de Administrador Habilitado en esa Diócesis. De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. I. muchos años.—Madrid 4 de Febrero de 1893.—*Montero Ríos.*»

«ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.»

NÚMERO 1574.

«La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dice á la Delegación de Hacienda, con fecha 21 de Octubre último, lo que sigue: Visto el expediente incoado por D. Rafael Fábrega y Cases en nombre y representación del Vicario general de la Diócesis de Lérida, que recurre contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, que desestimó su pretensión de declarar nula la transmisión de un censo otorgada por el Estado á favor de D. Matías Claramunt; Resultando que concedida en 2 de Septiembre de 1886 la indicada transmisión de censo de 3200 reales de capital impuesto sobre una casa de la calle de Marañosá, acudió la autoridad eclesiástica pidiendo la nulidad de la transmisión por tratarse de un censo de carácter puramente eclesiástico y exento por tanto de la desamortización con arreglo al Concordato de 24 de Junio de 1867, acompañando para justificar su reclamación diversos documentos que demuestran que el censo de que se trata fué fundado para que con sus productos se celebrasen dieciseis misas rezadas y una cantada, en las épocas y con el estipendio que en la escritura de fundación se fija, las cuales debían aplicarse por el alma del fundador; Considerando que se ha justificado en el expediente que el censo de que se trata es de carácter puramente eclesiástico, y en tal sentido exceptuado de la desamortización con arreglo á lo dispuesto en el Concordato de 24 de Junio de 1867; Considerando que la redención de las cargas como la presente corresponde concederlas únicamente al Diocesano respectivo según lo dispuesto en la Circular de 26 de Julio de 1888; y Considerando que la transmisión otorgada por el Estado á favor de don

Matías Claramunt adolece de un vicio de nulidad, toda vez que tuvo por base la creencia de que el censo era de la propiedad del Estado, y que dado este vicio de nulidad no puede consolidarse la venta sea cualquiera el tiempo transcurrido desde que se hizo la transmisión: Esta Dirección general ha acordado revocar el fallo apelado y declarar nula la transmisión referida, reservando á éste el derecho de reclamar la devolución de las cantidades satisfechas al Estado.—Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente de su referencia.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y satisfacción.

Dios guarde á V. muchos años.—Lérida 23 de Diciembre de 1892.—*Juan Camacho*.—*Sr. D. Rafael Fábrega Cases*, vecino de esta Capital, Mayor número 18, 2.º»

—•••••—

COLECTA GENERAL DIOCESANA
DEL
DINERO DE SAN PEDRO,
PARA CONMEMORAR EL JUBILEO EPISCOPAL DE NUESTRO
SANTÍSIMO PADRE EL PAPA LEÓN XIII.

	Pesetas.
<i>Suma anterior publicada en el núm. 7.</i>	1059 50
El Sr. Provisor y Vicario general.	10 »
El Sr. Fiscal general Eclesiástico.	5 »
D. Pedro Zuñiga, Notario Eclesiástico.	5 »
D. Doroteo Lotero, id. id.	5 »
D. Domingo Virseda, Ecónomo de Ontalvilla.	4 »
D. Luis Yuste, Ecónomo de Veganzones.	2 »
D. Manuel Sanz, Párroco de Fuente el Olmo de Iscar.	3 »
D. Mamerto Salamanca, id. de Valseca	5 »
<i>Suma y sigue.</i>	1098 50

	Pesetas.
<i>Suma anterior</i>	1098 50
Varios feligreses de Valseca.	10 »
D. Felipe Gómez, Arcipreste Párroco de Yanguas	7 50
Sr. Capellán del Santuario de la Fuencisla.	5 »
D. Tiburcio Sánchez, Párroco de Marazoleja.	5 »
D. Mauricio Casado, Ecónomo de Rebollo.	5 »
D. José del Castillo Salinas, Presbítero.	5 »
Comunidad de Religiosas de Corpus	5 »
Comunidad de Religiosas Carmelitas Descalzas	5 »
D. Simón Barbero, Párroco de Navalmanzano.	5 »
Varios feligreses de Navalmanzano	6 50
D. Rafael Rubio, Párroco de Espirido.	3 »
Varios feligreses de Espirido.	2 »
D. Juan Llorente Antón, Ecónomo de Campaspero.	7 »
D. Juan de Antonio Blanco, Párroco de Aguilafuente.	10 »
D. Patricio Priego, Párroco de Arahuetes.	2 »
D. Ladislao Tejedor, Ecónomo de Cuevas de Provanco.	2 »
D. Juan Carreño, Párroco de Santiuste de Pedraza	2 »
D. Juan Sastre, Ecónomo de Santiuste de San Juan Bautista.	2 »
D. Ecequiel Gómez, Cura Regente de Pardilla y feligreses.	18 40
Los feligreses de Paradinas.	5 »
D. Juan Martínez Barrio, Ecónomo de Tabladillo.	2 »
D. Pedro Mayor, Párroco de Valdevacas de Montejo.	5 »
Los feligreses del mismo.	3 »
Los feligreses de Montejo de la Vega de la Serrezuela.	2 »
Sr. Capellán del Hospicio.	5 »
D. Florentino García, Ecónomo de Prádena.	2 50
D. Jerónimo Rodrigo, Párroco de Sangarcía.	7 50
<i>Total.</i>	1237 90

Segovia 8 de Marzo de 1892.—LUCAS REDONDO FERNÁNDEZ,
Vicesecretario.